

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01466

De conformidad con lo previsto en el artículo 287 del C.G.P., se adiciona el auto mandamiento ejecutivo de 11 de enero de 2022, para incluir la segunda pretensión en la demanda, quedando así:

“Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A. en contra de José Ernesto Soto, por los siguientes conceptos:

1. *Pagaré sin número de 8 de junio de 2021:*

1.1. *\$4.903.230,00 como capital insoluto.*

1.2. *Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 21 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.*

2. *Pagaré sin número de 8 de junio de 2021:*

2.1. *\$13.135.860,00 como capital insoluto.*

2.2. *Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 8 de junio de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.”*

Notifíquese esta providencia al demandado junto con el mandamiento de pago inicial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral segundo del auto de 11 de enero de 2022 que decretó las cautelares, en el sentido que límite de la medida es “23.450.000,00”

En consecuencia, ante la adición efectuada por sustracción de materia no han necesidad de resolver sobre el recurso de reposición impetrado.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbf83c399eeaebbc951bddc7b91e3d10760c2345c5585ce9cf679e5ccd68a31**

Documento generado en 14/02/2022 04:23:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**